



CONSTANCIA: El día 10 de agosto de 2020, venció el término que tenía la entidad rogante para pronunciarse respecto de la excepción de fondo propuesta por el curador *ad litem* del organismo perseguido. Presentó escrito.

Armenia, 19 de agosto de 2020

NERY JULIETH JARAMILLO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00499-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las excepciones formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **2 de diciembre de 2020, a las 8 de la mañana**.

Empero, tomándose en consideración que para la época que nos alcanza no es factible desarrollar tal actuación de forma personal, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, y que se han habilitado los medios tecnológicos necesarios para desplegar las prácticas adjetivas a que haya lugar, la Judicatura **requiere** al apoderado judicial del organismo implorante para que informe los **correos electrónicos** y **números de contacto** de quienes participarán en la pertinente diligencia. Para ese fin, se concede el término de **5 días**, contados a partir de la notificación del presente auto.

Con la suficiente anticipación, la secretaría de esta Célula Judicial informará los canales y los enlaces a través de los cuales se desplegará la vista pública establecida.

Finalmente, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A).PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y tienen como medios de respaldo los soportes obrantes a fls. 29 a 140 del expediente digital, que contienen información relevante para dirimir los puntos de controversia.



Se **deniega** la recopilación de los testimonios procurados, en tanto que ellos resultan impertinentes en relación con los sucesos que son objeto de probanza, máxime al tomarse en consideración que el trámite versa sobre una obligación en estado de solución inmediata, cuyo respaldo se limita al pertinente título ejecutivo.

B). PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LA ENTIDAD DEMANDADA:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone el interrogatorio del representante legal de la sociedad reclamante, el cual se desarrollará a través de medios virtuales.

Finalmente, se **PREVIENE** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del gerente de la entidad postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funde la excepción propuesta por el extremo demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

Al margen de lo anterior, huelga decir que, en oposición a lo solicitado por el procurador judicial del organismo postulante, no es factible emitir auto de seguir adelante con la ejecución, en vista de que en la actual ocasión se entablaron medios exceptivos, siendo que tales figuras de enervación se hallan sometidas a debate, por lo cual es necesario abordar el estudio de los medios de convicción que versan sobre el tema, a fin de establecer si aquellos fenómenos realmente se configuraron; actividad que se desarrollará en la etapa ritual propicia, con la presencia de los implicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

<p>CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 20 de agosto de 2020, N° _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
--



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2267475a7f0f6bc59a58d36c0525a3068a7257eb60cb46e1e51ef445c081bff6

Documento generado en 18/08/2020 11:51:10 a.m.